



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, martes 12 de octubre de 2010

número 82

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 281.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 5,000.00 m2, ubicado en la Manzana N°24-A, del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. 2
- DECRETO No. 305.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 5,502.00 m2, ubicado en la Manzana N°24-A del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. 3
- DECRETO No. 306.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Ana López Zarzosa viuda de Castañón, por la cantidad de \$4,500.00 mensuales. 4
- DECRETO No. 312.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila, para enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, una superficie de 21,087.55 m2, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “La Partición”. 5
- DECRETO No. 313.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para enajenar a título oneroso los inmuebles que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados; “Ampliación 26 de Marzo”, “Elsa Hernández de de las Fuentes”, “Ampliación Venustiano Carranza”, “Benito Juárez 1” y “Benito Juárez tercera ampliación”, a favor de los actuales poseedores. 7
- DECRETO No. 314.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 5,082.81 m2, que constituye el asentamiento humano irregular denominado; “Benito Juárez Segundo Sector”, a favor de los actuales poseedores. 9
- DECRETO No. 315.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para enajenar a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 91,660.28 m2, que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados; “Ampliación 26 de Marzo” y “Elsa Hernández de de las Fuentes”, a favor de los actuales poseedores. 10

DECRETO No. 316.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 38-78-99.08 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado; “Sector Oriente”, a favor de los actuales poseedores.	11
DECRETO No. 317.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 44,767.49 m2, que constituye el asentamiento humano irregular denominado; “Colonia Del Norte” de ese Municipio, a favor de sus actuales poseedores.	13
DECRETO No. 318.- Se designa al C. José Luis González Jaime, como Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	14
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se deroga el artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	15
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila.	18
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los González”, en su tramo comprendido del “Bulevar Jesús Valdés Sánchez” a la “Calle Obispo Francisco Villalobos”, para asignarle el nombre del “Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño”.	26
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los Rodríguez”, en su tramo comprendido de la “Autopista Monterrey-Saltillo” a la “Carretera a Los González”, para asignarle el nombre del “Dr. José Narro Robles”.	28
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la asignación de nomenclatura “Josefa Ortiz de Domínguez” a la plaza pública ubicada en el “Bulevar Juan Saade Murra” y la “calle Acacia” del fraccionamiento Tulipanes.	30
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35930002-007-10, emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.	32

**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 281.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 5,000.00 m2, ubicado en la Manzana N°24-A, del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual se describe a continuación:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
SUPERFICIE DE 5,000.00 M2.**

EST.	P.V.	MEDIDAS	RUMBO	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					X	Y	
1	2	100.000 m	S 02°18'34"W	2	302934.966	2811385.282	EJE E
2	3	50.000 m	S 87°41'26"E	3	302984.925	2811383.267	LOTE S.U.T.S.G.E.
3	4	100.000 m	N 02°18'34"E	4	302988.955	2811483.186	LOTE GOB. DEL ESTADO
4	1	50.000 m	N 87°41'26"W	1	302938.996	2811485.201	PROLONGACIÓN CALLE 20

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Coahuila C.T.M., para que cumpla eficazmente con sus objetivos sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Coahuila C.T.M, la Escritura correspondiente a la donación que con el presente Decreto se autoriza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto, la Federación de Trabajadores del Estado de Coahuila C.T.M., no formalizara la operación que se autoriza, el inmueble se revertirá, de Pleno Derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado, requiriéndose de nueva autorización legislativa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999, en lo que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de junio de 2010.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 7 de Julio de 2010

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 305.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 5,502.00 m2, ubicado en la Manzana N°24-A del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual se describe a continuación:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
SUPERFICIE DE 5,502.00 M2.**

EST.	P.V	MEDIDAS	RUMBO	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					X	Y	
1	2	55.02 M	N 87°41'26"W	2	302934.966	2811385.282	PROLONGACIÓN CALLE 20

				PERIODICO OFICIAL			martes 12 de octubre de 2010	
2	3	100.00 M	S 02°18'34"W	3	302984.925	2811383.267	LOTE DEL I.E.V.P.	
3	4	55.02 M	S 87°41'26"E	4	302988.955	2811483.186	LOTE DEL S.U.T.S.G.E.	
4	1	100.00 M	N 02°18'34"E	1	302938.996	2811485.201	LOTE DE LA C.T.M.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del Instituto Estatal para la Educación para Adultos para que cumpla eficazmente con sus objetivos institucionales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Instituto Estatal de Educación para Adultos, la Escritura correspondiente a la donación que con el presente Decreto se autoriza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en un plazo de doce meses, computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999, en lo que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de agosto de 2010.

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**CARLOS ULISES ORTA CANALES**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 24 de Agosto de 2010

#### EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE FINANZAS

**PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**PROFR. SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**DECRETA:****NÚMERO 306.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Ana López Zarzosa viuda de Castañón, por la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje del aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión a que se hace mención en el presente Decreto, será pagada a la señora Ana López Zarzosa viuda de Castañón, por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquier otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedará sin efecto las disposiciones del mismo.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La pensión vitalicia que se otorga mediante este Decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar en la partida respectiva del presupuesto de egresos y, demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que el beneficiario de la pensión que se otorga en este Decreto no haya fallecido y, en caso de ser así, proceder conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de agosto de 2010.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**CARLOS ULISES ORTA CANALES**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 24 de Agosto de 2010

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**DECRETA:****NÚMERO 312.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila, enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, una superficie de 21,087.55 m<sup>2</sup>, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "LA PARTICIÓN", el cual fue incorporado como bien del dominio privado de dicho Municipio, mediante Decreto número 40, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de mayo de 2009.

La referida propiedad municipal se identifica de la siguiente manera:

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	44.42	S29°48'29"W	2	315447.76	2815577.57
2	3	23.52	S24°58'55"W	3	315437.83	2815556.25
3	4	18.26	S80°46'32"E	4	315455.86	2815553.32
4	5	7.04	N88°26'58"E	5	315462.89	2815553.51
5	6	18.53	S65°30'50"E	6	315479.76	2815545.83
6	7	28.34	S57°54'12"E	7	315503.77	2815530.77
7	8	29.27	S59°40'21"E	8	315529.04	2815515.99
8	9	19.88	S61°36'39"E	9	315546.52	2815506.54
9	10	84.52	S62°41'56"E	10	315621.63	2815467.77
10	11	41.42	S65°04'35"E	11	315659.19	2815450.32
11	12	21.86	S63°34'55"E	12	315678.77	2815440.59
12	13	23.99	S66°36'53"E	13	315700.79	2815431.07
13	14	90.87	S63°26'02"E	14	315782.07	2815390.43
14	15	33.02	S64°47'08"E	15	315811.95	2815376.36
15	16	46.24	S65°23'20"E	16	315853.99	2815357.10
16	17	30.03	S69°46'15"E	17	315882.17	2815346.72
17	18	32.81	S72°37'01"E	18	315913.48	2815336.92
18	19	101.34	S71°11'28"E	19	316009.41	2815304.24
19	20	47.46	S67°00'18"E	20	316053.10	2815285.70
20	21	2.87	N23°24'55"E	21	316054.24	2815288.33
21	22	78.82	N61°21'49"W	22	315985.06	2815326.11
22	23	19.68	N66°46'07"W	23	315966.98	2815333.87
23	24	27.94	N72°08'39"W	24	315940.38	2815342.44
24	25	31.50	N65°40'56"W	25	315911.68	2815355.41
25	26	44.70	N66°40'42"W	26	315870.64	2815373.10
26	27	73.76	N61°43'20"W	27	315805.68	2815408.04
27	28	108.87	N58°37'19"W	28	315712.74	2815464.73
28	29	7.63	N46°03'16"W	29	315707.24	2815470.02
29	30	10.56	N59°06'58"W	30	315698.18	2815475.44
30	31	157.73	N61°20'21"W	31	315559.78	2815551.09
31	32	66.58	N54°04'16"W	32	315505.86	2815590.16
32	33	10.24	N49°10'18"W	33	315498.11	2815596.86
33	34	10.92	N49°10'18"W	34	315489.85	2815604.00
34	35	5.86	N57°25'55"W	35	315484.91	2815607.16
35	36	8.04	N61°01'38"W	36	315477.87	2815611.05
36	1	9.49	N57°46'29"W	1	315469.84	2815616.11

Dicho inmueble se identifica con las siguientes colindancias: Al norte con camino vecinal, al sur con derecho de acequia de regio, al poniente con propiedad privada.

El referido inmueble fue inscrito en la oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila, bajo la Partida 29, Libro I, Sección IX, de Fecha 12 de Junio de 2009 a favor del R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 3 de Septiembre de 2010

#### EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 313.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para enajenar a título oneroso los inmuebles que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados; “Ampliación 26 de Marzo”, “Elsa Hernández de de las Fuentes”, “Ampliación Venustiano Carranza”, “Benito Juárez 1” y “Benito Juárez tercera ampliación”, a favor de los actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 37, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de junio del 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

Los lotes de terreno a que se refiere el párrafo anterior, se identifican de la siguiente manera:

Fracción de Lote Rústico que se localiza al Sur-Este de la ciudad, con una superficie de 102,874.00 m2, y en el cual se ubican los Asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo y Elsa Hernández de de las Fuentes, la cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 235.86 metros y colinda con la Colonia 26 de Marzo.  
Al Sur: mide 331.32 metros y colinda con las Vías del Ferrocarril Ciénegas-Monclova.  
Al Oriente: mide 340.00 metros y colinda con Quinta Rosa Elena.  
Al Poniente: mide 382.20 metros y colinda con terreno municipal.

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el C. Director del Registro Público del Distrito Judicial de Monclova, se encuentra registrada a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, bajo la Partida 6831, Folio 57 Vta., Libro 31-C, Sección Primera, de Fecha 7 de octubre de 1985.

Fracción de Lote de terreno rústico denominado "Casa Alto", con superficie de 12,099.45 m<sup>2</sup>, en el cual se ubica el Asentamiento humano denominado "Ampliación Venustiano Carranza" y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 124.97 metros y colinda con calle Escobedo.  
Al Sur: mide 126.20 metros y colinda con camino Ciénegas-Sierra Mojada.  
Al Oriente: mide 106.94 metros y colinda con terrenos sobrantes del predio mencionado.  
Al Poniente: mide 122.98 metros y colinda con el lote denominado "Los Nogales".

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide y certifica el C. Director del Registro Público del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, se encuentra registrada a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, bajo la Partida 6550, Folio 153, Libro 43-B, Sección Primera de Fecha 7 de junio de 1985.

Fracción de Lote de terreno rústico denominado "Casa Alto", con una superficie de 14,021.32 m<sup>2</sup>, en el cual se ubica el Asentamiento humano denominado "Benito Juárez 1" y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 62.00 metros y colinda con parte del lote 7 y 8 calle Luis A. Uribe de por medio.  
Al Sur: mide 61.40 metros y colinda con calle San José, calle Mercado de por medio.  
Al Oriente: mide 243.20 metros y colinda con "Viñedos Alamo", calle Lerdo de por medio.  
Al Poniente: mide 211.30 metros y colinda con parte de la colonia Benito Juárez, calle J. Carlos de por medio.

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide y certifica el C. Director del Registro Público del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, bajo la Partida 7458, Folio 304, Libro 41, Sección Primera, de Fecha 21 de octubre de 1985.

Fracción de lote urbano con una superficie de 66,000.00 m<sup>2</sup>, en el que se ubica el Asentamiento humano denominado "Benito Juárez tercera ampliación" y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 120.00 metros y colinda con Manuel Ortiz González.  
Al Sur: mide 120.00 metros y colinda con pequeñas propiedades.  
Al Oriente: mide 550.00 metros y colinda con Manuel Ortiz González.  
Al Poniente: mide 550.00 metros y colinda con colonia Benito Juárez.

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide y certifica el C. Director del Registro Público del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, se encuentra registrada a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, bajo la Partida 12606, Folio 194 del Tomo 56, Sección Primera, de Fecha 1 de febrero de 1991.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración, regularizando la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 3 de Septiembre de 2010

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 314.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 5,082.81 m2, que constituye el asentamiento humano irregular denominado; “Benito Juárez Segundo Sector”, a favor de los actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 147, publicado en el Periódico Oficial de fecha 10 de abril de 2001, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

Dichos lotes cuenta con una superficie de 5,082.81 m2, y se identifica de la siguiente manera:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	38.63	E	2	40.5	126.9
2	3	126.9	S	3	40.5	0
3	4	40.5	W	4	0	0.01
4	1	126.9	N	1	1.87	126.9

Esta superficie, se encuentra inscrita en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, bajo la Partida 19877, Folio 152, Libro 52-D, Sección I, de Fecha 8 de mayo de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración, regularizando la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

#### IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 3 de Septiembre de 2010

#### EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 315.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para enajenar a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 91,660.28 m2, que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados; "Ampliación 26 de Marzo" y "Elsa Hernández de de las Fuentes", a favor de los actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 13, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de marzo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

Los lotes de terreno a que se refiere el párrafo anterior, se identifican de la siguiente manera:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	V	COORDENADAS	
					X	Y
B	A	384.66	N 06°36'14"W	A	- 1426.38	-2376.30
A	3	134.50	S 71°00'00"W	3	-1470.62	-1994.19
3	4	227.00	S 06°00'00"E	4	-1597.79	-2037.98
4	5	271.00	S 64°00'00"W	5	-1574.06	-2263.73
5	6	160.00	S 25°00'00"E	6	-1817.63	-2382.53
6	B	357.23	N 64°57'09"E	B	-1750.02	-2527.54

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, se encuentra inscrita bajo la Partida 19362, Folio 132 vuelta del Tomo 53-A, Sección Primera, de Fecha 18 de noviembre de 1999, a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración, regularizando la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

### DIPUTADO PRESIDENTE

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 3 de Septiembre de 2010

### EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 316.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 38-78-99.08 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado; "SECTOR ORIENTE", a favor de los actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 301, publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de junio de 2007, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

Los lotes de terreno a que se refiere el párrafo anterior, cuenta con una superficie de 38-78-99.08 hectáreas, y se identifican de la siguiente manera:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	103.81	N 49°22'25"W	2	347873.30	3118444.56
2	3	36.16	N 81°36'19"W	3	347837.53	3118444.56
3	4	112.62	N 70°01'42"W	4	347731.69	3118449.84
4	5	88.80	N 88°28'03"W	5	347624.92	3118488.30
5	6	74.21	S 76°39'16"W	6	347570.72	3118490.68
6	7	14.86	S 66°22'22"W	7	347557.11	3118473.55
7	8	78.27	S 67°04'03"W	8	347485.02	3118467.60
8	9	95.15	S 46°36'59"W	9	347415.87	3118437.10
9	10	148.57	S 26°05'12"W	10	347350.54	3118371.74
10	11	78.59	S 16°42'51"W	11	347327.93	3118238.31
11	12	64.38	S 07°51'55"W	12	347319.12	3118163.04
12	13	93.53	S 11°47'31"W	13	347300.01	3118099.27
13	14	274.61	S 81°13'31"E	14	347571.41	3118007.71
14	15	529.94	S 21°12'55"E	15	347665.48	3117965.82
15	16	434.53	S 68°12'36"E	16	348068.96	3117723.49
16	17	266.96	N 08°42'06"W	17	348028.57	3117884.79
17	1	240.75	N 18°31'20"W	1	347952.09	3118148.68

Esta superficie, se encuentra inscrita en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila, bajo la Partida 9420, Libro 95, Sección I, de Fecha 21 de octubre de 2004, y se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración, regularizando la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 3 de Septiembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 317.-

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 44,767.49 m2, que constituye el asentamiento humano irregular denominado; “COLONIA DEL NORTE” de ese Municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el Decreto número 302, publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de junio de 2007, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

Dicha superficie de 44,767.43 m2, se identifica de la siguiente manera:

Del punto 0 al punto 1 con rumbo SE 73 00' mide 45.40 metros y colinda con propiedad del C. Alberto Cadena; del punto 1 al 2 con rumbo NE 85 00' mide 118.00 metros y colinda con la calle Eliseo Mendoza Berrueto; del punto 2 al 3 con rumbo NE 08 30' mide 46.50 metros y colinda con diversos propietarios; del punto 3 al 4 con rumbo SE 69 30' mide 50.60 metros y colinda con diversos particulares; del punto 4 al 5 con rumbo NE 28 06' mide 48.00 metros y colinda con propiedad de diversos particulares; del punto 5 al 6 con rumbo SE 63 30' mide 58.40 metros y colinda con propiedad de diversos particulares; del punto 6 al 7 con rumbo NE 28 01' mide 55.40 metros y colinda con propiedad de diversos particulares; del punto 7 al 8 con rumbo SE 59 30' mide 30.30 metros y colinda con propiedad de diversos particulares; del punto 8 al 9 con rumbo NE 16 03' mide 17.30 metros y colinda con propiedad de diversos particulares; del punto 9 al 10 con rumbo NE 27 00' mide 42.70 metros y colinda con diversos particulares; del punto 10 al 11 con rumbo SW 81 20' mide 9.20 metros y colinda con diversos particulares; del punto 11 al 12 con rumbo NE 32 30' mide 40.30 metros y colinda con diversos particulares; del punto 12 al 13 con rumbo NW 61 25' mide 135.70 metros y colinda con la calle Maximiliano Morales y diversos particulares; del punto 13 al 14 con rumbo SW 37 30' mide 25.70 metros y colinda con diversos particulares; del punto 14 al 15 con rumbo SW 7 02' mide 31.80 metros y colinda con diversos particulares; del punto 15 al 0 para cerrar el perímetro con rumbo SW 47 30' mide 316.80 metros y colinda con propiedad del C. Francisco de la Garza.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 4931, Foja 118 vta. Libro 11-.A1, Sección I, de Fecha 29 de abril de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración, regularizando la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

### DIPUTADO PRESIDENTE

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 3 de Septiembre de 2010

### EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 318.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al C. José Luis González Jaime, como Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la designación del C. José Luis González Jaime, como Contralor Interno de dicho instituto, a efecto de que se le tome la protesta de ley.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Lo establecido en este decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diez.

JESÚS CONTRERAS PACHECO  
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ISABEL SEPÚLVEDA ELÍAS  
(RÚBRICA)

LOTH TIPA MOTA  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 30 de Agosto de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA

CERT. 1522/2010

EI C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1339/20/2010, de fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

.....

- 5. Dictámenes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

.....  
El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día, expone el Secretario que el **QUINTO** punto consiste en Dictámenes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra al Presidente de la primera de dichas Comisiones, Regidor Ramón Armando Verduzco Argüelles para dar lectura al **primer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación.

**C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
**HONORABLE CABILDO.**  
**PRESENTE.**

Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo, relativo a la iniciativa para derogar al Artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Que el día 14 de junio de 2010, el C. Ing. Everardo Quezada Martín Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 0763 dirigido al C. Profr. Manuel Jaime Castillo Garza Secretario del R. Ayuntamiento, solicitó se realizaran las gestiones necesarias a fin de derogar el Artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que en fecha 25 de junio de 2010, las Presidencias de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos así como de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento, recibieron los oficios número 1044/2010 y 1043/2010 emitidos por la C. Lic. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, Coordinadora de la Unidad de Análisis Jurídico de la

Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, en el que se remitía el documento que se menciona en el punto que antecede, a fin de que se entrara al estudio y, en su caso la elaboración del dictamen que nos ocupa.

**TERCERO.** Que en sesión celebrada por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo el día 26 de agosto de 2010, se acordó entrar al estudio de la iniciativa para derogar el Artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que las Comisiones de Gobernación y Reglamentos así como de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 105, Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, artículo 28 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que la Iniciativa para derogar al Artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza., se basa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de los Constructores de fraccionamientos, al momento de presentar el proyecto para un nuevo fraccionamiento, determinar según el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, el ancho de las arterias viales que se requieren dentro del fraccionamiento, así como la cantidad en porcentaje de metros cuadrados del inmueble que se destina al municipio para equipamiento urbano; a fin de que éste determine el uso más indicado en beneficio de la comunidad.

La errónea interpretación del artículo que nos ocupa ha dado como resultado que distintos fraccionamientos se vean afectados en la cantidad de metros cuadrados que se destinan para el equipamiento municipal, causando una afectación directa e irreversible a los vecinos del lugar y al equilibrio ecológico y urbanístico del municipio.

El Artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, señala textualmente que: “Cuando por lo dispuesto en el Plan Director, se requieran calles con un ancho mayor de 30 metros, las superficies que excedan a esa extensión, serán descontadas de aquellas que el fraccionador deba ceder al municipio”.

Se propone derogar el artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo a fin de que la cantidad de metros cuadrados que se tengan que destinar para uso de equipamiento municipal no se vea afectada por el simple hecho de que se incrementaron las dimensiones de las arterias viales que se trazan dentro del proyecto constructivo.

Así las cosas resulta pertinente derogar el artículo 105 del reglamento de desarrollo urbano y construcciones citado, a fin de proteger a los saltillenses, y que tengan estos el equipamiento municipal apropiado.

**TERCERO:** Que en ese orden de ideas los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos así como de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estiman conveniente someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente dictamen para su aprobación correspondiente.

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se deroga el Artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente forma:

#### ARTÍCULO 105. DEROGADO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deroga toda disposición reglamentaria municipal que contravenga a la presente reforma.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, independientemente de que se haga lo propio la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Por las razones antes mencionadas y fundamentadas es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO:** Que las Comisiones de Gobernación y Reglamentos así como de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, son competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 107, 111 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.



**SEGUNDO:** Que una vez analizada la reforma en comento resulta procedente derogar el artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO:** Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

Así lo acuerdan por la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento: **RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente), C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario), C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, (Integrante) y LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante),** y por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico el **C. ING. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ RODRÍGUEZ (Presidente) C. LIC. EDMUNDO GÓMEZ GARZA (Secretario) C. ARQ. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ RIVERA (Integrante) Y C. PROFA. MARÍA GUADALUPE RAMOS ALVARADO (Integrante).** En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de agosto de 2010.

<b>NOMBRE</b>	<b>VOTO Y FIRMA</b>
	<b>X</b>
<b>RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA</b> <b>Presidente</b>	
	<b>X</b>
<b>C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA</b> <b>NÚÑEZ</b> <b>Secretario</b>	
<b>C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA</b> <b>(Integrante)</b>	
	<b>X</b>
<b>C. LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA</b> <b>(Integrante)</b>	
	<b>X</b>
<b>C. ING. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA</b> <b>RODRÍGUEZ</b> <b>(Presidente)</b>	
	<b>X</b>
<b>C. LIC. EDMUNDO GÓMEZ GARZA A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA</b> <b>(Secretario)</b>	
	<b>X</b>
<b>C. ARQ. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ RIVERA A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA</b> <b>(Integrante)</b>	
	<b>X</b>
<b>C. PROFA. MARÍA GUADALUPE RAMOS A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA</b> <b>ALVARADO</b> <b>(Integrante).</b>	

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

**A C U E R D O 77/20/10**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia resulta procedente derogar el artículo 105 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

**TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

.....  
Se extiende la presente CERTIFICACION en (06) SEIS hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA**  
**Secretario del R. Ayuntamiento**  
**(RÚBRICA)**

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

### CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1339/20/2010, de fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

### ORDEN DEL DÍA

- .....
5. Dictámenes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
- .....

Las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico proceden a dar a conocer el **segundo** dictamen presentado por dichas Comisiones, al cual se le da lectura, otorgándose la palabra al Presidente de la primera de dichas Comisiones, Regidor Ramón Armando Verduzco Argüelles, documento que se transcribe a continuación.

**C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**HONORABLE CABILDO.**

**P R E S E N T E S . -**

Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, relativo a la iniciativa de reforma mediante la cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha veinte de agosto del dos mil diez, las Presidencias de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, recibieron los oficios número 1335/2010 y 1334/2010 suscritos por la C. Lic. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, Coordinadora de la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, mediante los que se remitieron los documentos que contienen el proyecto de reforma mediante la cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila, a fin de que se proceda a su estudio, y en su caso, a la aprobación y elaboración del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** Que en sesión celebrada por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del Republicano Ayuntamiento de Saltillo el día veintiséis de agosto del dos mil diez, se acordó entrar al estudio de la citada iniciativa de reforma.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, con fundamento en el artículo 105 fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila; 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de reforma mediante la cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila, se basa en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el inicio de la presente administración municipal, el Alcalde, Licenciado Yericó Abramo Masso, entre otras cosas, se comprometió firmemente en trabajar de manera incansable para lograr que nuestra capital tuviera un crecimiento ordenado en todos los aspectos.

Tomando en cuenta la postura asumida por el Presidente Municipal de nuestra ciudad, diversos sectores se han sumado a este esfuerzo y mandato legal, como es el caso de los empresarios gasolineros de la localidad, quienes acudieron ante el Gobierno

Municipal para reiterar el apoyo a las tareas que emprende el Ayuntamiento y aportar ideas en su calidad de segmento de la población y engrane importante de la economía local, para lograr ese objetivo.

Los Regidores del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, que integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, de igual forma han asumido su parte de corresponsabilidad en ese trabajo y se dieron a la tarea de analizar las inquietudes que ese grupo de empresarios de Saltillo planteó a esta Administración Municipal.

Después de sostener diversas sesiones, las comisiones competentes para conocer este tema, analizaron con imparcialidad y objetividad, las propuestas para reformar el reglamento aplicable en la materia, detectándose como problema principal, la rápida y desordenada proliferación de estaciones de servicio y venta de gasolina y diesel en el municipio, concluyéndose que si bien es cierto, las autoridades de Saltillo autorizan el establecimiento de estaciones de gasolina con sustento en el actual reglamento que rige la materia, también lo es, que el problema de la saturación y el establecimiento desordenado de gasolineras en el área urbana, obedece a que el reglamento vigente que se aplica en este rubro, pertenece a una época pasada pero no lejana, y no capta en el contenido de sus disposiciones, circunstancias acordes con la modernidad a la que se pretende llegar y la realidad que prevalece en esta capital. Para muestra de lo anterior se citan algunos ejemplos: En el área urbana de la ciudad, existen alrededor de ciento veinte estaciones de servicio y venta de gasolina y diesel; algunas de ellas se encuentran a menos de cincuenta metros de distancia, como sucede con la establecida en el cruce formado por las calles de Presidente Cárdenas y Matamoros, y con la que se ubica en la misma calle de Presidente Cárdenas esquina con Abasolo, por citar un solo caso. Otras no poseen espacio suficiente para la circulación interna de los vehículos consumidores, como acontece en la estación que se localiza en el cruce formado por las calles de Allende y Muzquiz. Algunas más, cuentan con entradas y salidas que obstaculizan el flujo vehicular en las calles y esa situación genera riesgos latentes para sus clientes, tráfico y transeúntes, que es el caso de la gasolinera ubicada en la intersección del Boulevard Venustiano Carranza y Periférico Luis Echeverría. En su mayoría, las gasolineras no cuentan con espacios de desaceleración para quienes ingresan a la estación y de aceleración para quienes salen de ellas y se incorporan al flujo vehicular en las calles y avenidas circundantes. Finalmente, las exigencias reglamentarias en materia de imagen urbana, ecología y medio ambiente son insuficientes, y nulas las normas relacionadas a los espacios de aseo y de uso de sanitarios para personas con capacidades diferentes y menores de edad.

No se debe perder de vista, que el establecimiento de muchas de esas estaciones fueron autorizadas en un pasado en el que la ciudad contaba con una tasa de crecimiento lejanamente inigualable al actual, por eso, es oportuno reformar y ajustar la reglamentación aplicable, a la justa medida en la que se desarrolla la sociedad saltillese, porque en caso contrario, se encapsularía a la ciudad en un pasado nada conveniente para su desarrollo y futuro, y así, la modernidad ordenada que se le pretende dar en este aspecto, se tornará más compleja y costosa en muchos rubros.

Por estas razones, para evitar que las estaciones cuyo establecimiento sea autorizado en el curso de esta administración, tengan el mismo problema en un futuro no muy lejano y lleguen a repercutir en los intereses de la colectividad, es indispensable que se les exijan nuevos lineamientos a los inversionistas para que el municipio esté en posibilidad de autorizar el establecimiento de sus gasolineras, y para que tengan capacidad de soportar el crecimiento tan acelerado que tiene la capital de nuestro estado.

Así pues, luego de múltiples y prolongadas reuniones, y análisis de diferentes propuestas, los Regidores integrantes de las Comisiones de Gobernación Y Reglamentos, y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, llegaron por acuerdo unánime, a realizar una selección de las nuevas disposiciones que forman parte de esta reforma para enriquecer el texto del reglamento vigente en la materia de referencia, mismo que fue aprobado por unanimidad de los miembros integrantes de las citadas comisiones, y se acordó de igual forma, remitirlo al Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo para su análisis, y en su caso aprobación.

En principio, en esta reforma se pretende utilizar un lenguaje sencillo, lejos de tecnicismos jurídicos y apropiado para la población, que es a quien finalmente se destinan las normas contenidas en el reglamento.

Así mismo, por las razones asentadas en el párrafo que antecede, se eliminan del texto de diversas disposiciones, las iniciales L.P. y se sustituyen por su significado: licuado de petróleo.

En tal contexto, para regular las acciones relacionadas con la ecología, se agrega la fracción V al artículo 1 del Reglamento.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2, en el que se precisan diversos ordenamientos jurídicos que se aplicarán de manera supletoria en caso de falta de disposiciones expresas.

Con la intención de uniformar el espacio exigido para el establecimiento de las gasolineras, se modifica la fracción I del artículo 5 del reglamento vigente.

En la fracción II del citado artículo 5, se agregan diversos incisos en los que se establecen medidas específicas para las distancias que deben existir entre los dispensarios o bombas de llenado, boquillas de llenado de los tanques de almacenamiento, banquetas, techumbres, líneas de alta tensión, vías férreas, ductos de productos derivados del petróleo y el radio para el giro de automóviles y autotanques abastecedores de combustible.

Igualmente, con la finalidad de cuidar la secuencia y el orden del tema que se trata en las disposiciones, se reforma y adiciona la fracción III del referido artículo 5, con más incisos.

A la fracción IV del mismo artículo, relativa a la distancia que debe tener el predio de la estación respecto a otros lugares considerados de peligro por su giro comercial, se le suprime el inciso d) y se reforma el c).

Se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII con sus respectivos incisos, al mismo artículo 5, relacionadas con las distancias entre gasolineras en el área urbana y rural; la distancia entre los predios de las estaciones y los centros de concentración pública; prohibición de líneas de alta tensión que crucen la estación; seguridad, higiene y comodidad; acciones de prevención en caso de derrame de combustible; servicios sanitarios para empleados, adultos, hombres y mujeres, menores de edad y personas con capacidades diferentes; predios prohibidos para establecer gasolineras; y, lineamientos para las vialidades internas y su relación con las externas.

Al artículo 6, que establece el procedimiento al que deben sujetarse las estaciones de servicio, se le reforman las fracciones I, II, III y IV, y se adicionan la V, VI, VII y VIII.

**TERCERO.-** Que en ese orden de ideas, los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, estiman conveniente someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente dictamen para la correspondiente aprobación.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA MEDIANTE DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES EN ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES, EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, ALMACENAMIENTO Y AUTOCONSUMO DE GASOLINA Y DIESEL Y LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA Y LAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona la fracción V al Artículo 5 del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila para quedar como sigue:

**Artículo 1.** .....

Regular la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diesel, así como de las plantas de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo y las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación en el Municipio de Saltillo, Coahuila, en lo que se refiere a:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;y,

V. Las acciones y los medios de protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona el segundo al Artículo 2 del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las estaciones de servicio con venta directa al público y autoconsumo de gasolinas o diesel; y a las plantas de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo y estaciones de gas licuado de petróleo para carburación que pretendan instalarse en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán supletoriamente los reglamentos, planes y planes parciales estatales y municipales de desarrollo urbano, así como los demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila; el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman las fracciones II, III, VIII, IX, XVI, XXI Y XXII del Artículo 4 del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila para quedar como sigue:

**Artículo 4.** .....

**II. AUTOCONSUMO:** Establecimientos, empresas o instituciones que almacenan y despachan gasolinas, diesel y/o gas licuado de petróleo a vehículos propios y que cuentan con las autorizaciones correspondientes.

**III. AUTOTANQUE:** Vehículo automotor, de cualquier capacidad, equipado para transportar y suministrar gasolinas, diesel y/o gas licuado de petróleo a las estaciones de servicio y de autoconsumo, siempre que cuente con las autorizaciones correspondientes.

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. ESTACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA CARBURACIÓN:** Los sistemas de almacenamiento en recipientes portátiles destinados exclusivamente a suministrar gas licuado de petróleo para uso en motores de combustión interna.

**IX. ESTACIONES DE SERVICIO:** Establecimiento destinado para la venta directa al público o para el autoconsumo en general, de gasolinas, diesel y/o gas licuado de petróleo.

**X. ...**

**XI. ...**

**XII. ...**

**XIII. ...**

**XIV. ...**

**XV. ...**

**XVI. TANQUE DE ALMACENAMIENTO:** Recipiente diseñado para almacenar gasolinas, diesel y/o gas licuado de petróleo.

**XVII. ...**

**XVIII. ...**

**XIX. ...**

**XX. ...**

**XXI. PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:** Sistema fijo y permanente de un distribuidor para almacenar gas licuado de petróleo; que mediante instalaciones apropiadas haga el trasiego de éste, para llenado de recipientes portátiles o para carga y descarga de auto-tanques y semirremolques o para ambos.

**XXII. RECIPIENTE PORTÁTIL:** Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales, que se utilice para contener gas licuado de petróleo y que por su peso y dimensiones, puede manejarse manualmente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Artículo 5 del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila para quedar como sigue:

**Artículo 5.** .....

I. Los predios deberán tener una superficie mínima de tres mil metros cuadrados, tanto en el área urbana como en la rural.

Para determinar el tipo de área, se observará lo establecido en los reglamentos, planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de Saltillo.

II. Los dispensarios deben estar a una distancia de resguardo mínima de:

a) Quince metros respecto de las tiendas de conveniencia que se encuentren dentro de la estación de servicio.

b) Veinticinco metros del límite de los predios colindantes.

c) Siete metros al límite interno de la banquetta más próxima.

d) Treinta metros a la proyección vertical de elementos que conduzcan líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo.

Para todos los efectos de este reglamento, se deberá entender por líneas de alta tensión, que son aquellas que conducen trece mil quinientos voltios o más, de energía eléctrica.

e) Ocho metros a la boquilla de llenado del tanque de almacenamiento más próximo.

f) Diez metros del radio de giro para automóvil.

g) Quince metros del radio de giro para autotank.

Las distancias se medirán a partir del límite del dispensario más próximo.

III. Los tanques de almacenamiento de gasolinas y diesel deben estar a una distancia no menor de:

a) Quince metros respecto de tiendas de conveniencia que se encuentren dentro de la estación de servicio.

b) Treinta metros a la proyección vertical de elementos que conduzcan líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo.

c) Veinticinco metros a los límites de predios colindantes.

d) Ocho metros al límite del dispensario más próximo.

e) Ciento cincuenta metros al límite del predio de una planta de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo y/o estación de gas licuado de petróleo para carburación.

Las distancias se medirán a partir de la boquilla de llenado del tanque de almacenamiento más próximo.

IV. El predio de la estación de distribución de gasolina y/o diesel deberá estar a una distancia de resguardo mínima de cien metros respecto a:

a) Plantas de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.

b) Estaciones de gas licuado de petróleo para carburación.

c) De actividades clasificadas como de alto riesgo.

V. En todo caso, en la zona urbana, la distancia mínima entre los predios de las estaciones de distribución de gasolina y/o diesel, deberá ser de mil quinientos metros a partir de sus límites más próximos y de diez mil metros en áreas rurales con carretera.

Si en lados contrarios de una vía de doble sentido de circulación que cuente con camellón central, se pretenden establecer dos o más estaciones, los predios deberán tener una distancia mínima de quinientos metros a partir de sus límites más próximos.

VI. La distancia mínima entre los predios de las estaciones de distribución de gasolina y/o diesel y los lugares de concentración pública deberá ser de doscientos metros a partir de sus límites más próximos.

VII. No deberán existir líneas eléctricas de alta tensión, que crucen la estación, ni a una distancia menor de treinta metros del inicio de la techumbre y/o tanques de almacenamiento. En el área de techumbre de dispensarios y zonas de tanques de almacenamiento no se podrán instalar líneas de media y baja tensión que crucen las instalaciones.

Las distancias se medirán:

a) De la proyección vertical de la línea de alta tensión a la proyección vertical del inicio de la techumbre.

b) De la proyección vertical de la línea de alta tensión a la boquilla de llenado del tanque de almacenamiento.

VIII. Todo establecimiento y/o estación de servicio, deberá garantizar la seguridad, higiene y comodidad del usuario, respetando las disposiciones relativas del Municipio de Saltillo, y adicionalmente las gasolineras deberán:

- a) Cumplir con los lineamientos que establece el sistema normativo de equipamiento definido por la Secretaría de Desarrollo Social y las normas de seguridad establecidas por Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- b) Presentar a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil y a la de Ecología, los proyectos y planes de contingencias que contengan acciones concretas para la prevención de derrame de combustible que contamine el subsuelo o pueda introducirse en las redes de agua y alcantarillado público.
- c) Proporcionar en forma gratuita servicios sanitarios independientes para los empleados y usuarios del servicio, debiendo tener estos últimas instalaciones separadas para hombres y mujeres, considerando espacios para menores de edad y personas con capacidades diferentes.

IX. No se permitirá el establecimiento de estaciones de servicio en predios con las siguientes características:

- a) Con rellenos artificiales o terraplenes sin consolidar;
- b) En zonas con inestabilidad, con grietas o asentamientos diferenciales;
- c) En lechos de ríos, arroyos y en zonas de extracción de agua o de recarga acuífera;
- d) En predios que se encuentran a una distancia menor de 300 metros de una falla o fractura geológica;
- e) En las colindancias a inmuebles o zonas de valor cultural, histórico o artístico;
- f) En áreas consideradas por las autoridades como reserva ecológica.

X. La distancia entre la boquilla de llenado de los tanques de almacenamiento y el límite más próximo de los predios para uso habitacional unifamiliar o multifamiliar, será de veinticinco metros.

XI. El predio de la estación de distribución de gasolina y/o diesel no podrá ubicarse a una distancia menor de cincuenta metros de lugares donde se desarrollen actividades o industrias en las que se empleen productos químicos, soldadura y otros giros análogos.

XII. Las estaciones de servicio no deberán causar impactos negativos en las vialidades que den acceso al predio donde se instale la estación que se trate, como son:

- a) La vialidad de acceso y salida deberá contar con una sección vial mínima de 12 metros de arroyo por cada sentido vial;
- b) La vialidad de acceso y salida deberá tener un carácter de principal, primaria o secundaria, de acuerdo con la jerarquía indicada en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo;
- c) Los accesos y salidas vehiculares a la estación de servicio deberán localizarse de manera que no obstruyan el tránsito vial de la zona;
- d) Las estaciones de servicio que se encuentren en el margen de vialidades de carácter principal, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, contarán con carriles de aceleración y desaceleración; y
- e) Las maniobras de carga y descarga de combustibles y otras inherentes al funcionamiento de la estación de servicio se llevarán a cabo dentro del predio, debiendo contar con un área exclusiva para su operación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman las fracciones I, II, III y IV, y se adiciona la V, VI, VII y VIII del Artículo 6 del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila para quedar como sigue:

**Artículo 6.**.....

I. Al presentar ante las autoridades municipales correspondientes la solicitud de autorización para el establecimiento, construcción y funcionamiento de una o más estaciones de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diesel, el interesado deberá exhibir la franquicia otorgada a su nombre.

II. Contar con la constancia de uso de suelo con vigencia máxima de noventa días, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;

III. Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano solicitud de instalación de estación de servicio, así como los estudios de riesgo y de impacto vial elaborados por peritos acreditados en la materia, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del promovente, según se trate de persona física o moral;

IV. La Dirección de Desarrollo Urbano dará vista inmediata a la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, a la Dirección de Ecología Municipal y la Unidad de Protección Civil para que, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la recepción de la documentación del interesado, cada una de estas direcciones municipales emitan dictamen en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando entre otros aspectos, lo establecido en el artículo anterior; y

V. La Dirección de Desarrollo Urbano notificará al interesado, en breve término, el resultado de los dictámenes con relación a los estudios de riesgo y de impacto vial y ambiental presentados.

Cuando la autoridad lo considere procedente se solicitará la opinión de la Dirección Estatal de Protección Civil, debiendo considerar en forma prioritaria los criterios de protección civil en la autorización o negación de la solicitud presentada.

VI. Exhibir póliza de seguro vigente expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, hasta por el monto que prevenga la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, como garantía para daños parciales y totales a terceros o sus bienes, requisito sin el cual no se otorgará la licencia o permiso alguno.

VII. En las construcciones de las estaciones de servicio se deberán tomar en cuenta elementos arquitectónicos que contribuyan a la preservación y mejoramiento de la imagen urbana de la zona en la que se localicen, debiendo acatar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los elementos e instalaciones de las estaciones de servicio deberán quedar ocultos a la vista desde el área pública exterior de la estación como lo son: cisternas, tinacos, tanques de gas, antenas, patios de servicio, sanitarios, instalaciones de agua y drenaje y otra similares;
- b) Deberá contar con bardas perimetrales de bloque con un mínimo de 2.50 metros de altura.
- c) Las superficies exteriores de muros y fachadas visibles desde las zonas públicas se mantendrán adecuadamente aplanados y con acabado en buen estado de mantenimiento;
- d) Deberá contar con accesos y facilidades para personas con capacidades diferentes, y
- e) Las demás que se apliquen de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

VIII. Los propietarios, encargados, administradores, representantes o empleados de las estaciones de servicio están a obligados a:

- a) Colocar y tener en lugar visible las licencias respectivas en original o copia;
- b) Cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como las que emanen de la autoridad municipal;
- c) Entregar los informes y datos que se le soliciten por parte de la autoridad municipal;
- d) Tener en estado de limpieza las instalaciones de la estación de servicio, incluyendo los baños;
- e) Acreditar que el personal está debidamente capacitado para operar la estación de servicio y responder en caso de alguna contingencia;
- f) Coadyuvar con la autoridad municipal en todo aquello que tienda al orden, salubridad, comodidad, seguridad y decoro de la población;
- g) Que la estación de servicio cuente con extintores, en el número y tamaño que se determinen en las normas y disposiciones generales de la materia expedidas por PEMEX refinación.
- h) Que la estación de servicio cuente con botiquín de primeros auxilios; e
- i) Las demás que se establezcan en la ley, los reglamentos y por parte de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil y Ecología del Municipio de Saltillo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones contenidas en cualquier reglamento municipal y demás disposiciones de carácter administrativo que se opongan a estas reformas.

**TERCERO.** Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Por las razones expuestas, fundadas y motivadas, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Que las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y demás aplicables.

**SEGUNDO.-** Que una vez analizado el proyecto mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila, resulta procedente su reforma en los términos que han quedado asentados en el cuerpo de este dictamen.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo para los efectos legales a que haya a lugar.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento de Saltillo.

Así lo acuerdan por la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento: **RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente)**, **C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario)**, **C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS (Integrante)** y **LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante)**, y por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el **C. ING. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ RODRÍGUEZ (Presidente)**, **C. LIC. EDMUNDO GÓMEZ GARZA (Secretario)**, **C. ARQ. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ RIVERA (Integrante)** y **C. PROFRA. MARÍA GUADALUPE RAMOS ALVARADO (Integrante)**. En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil diez.

NOMBRE	VOTO Y FIRMA
	X
RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA Presidente	X
C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA NÚÑEZ Secretario	X
C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA (Integrante)	X
C. LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA (Integrante)	X
C. ING. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA RODRÍGUEZ (Presidente)	X
C. LIC. EDMUNDO GÓMEZ GARZA A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA (Secretario)	X
C. ARQ. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ RIVERA A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA (Integrante)	X
C. PROFRA. MARÍA GUADALUPE RAMOS A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA ALVARADO (Integrante)	X

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

**A C U E R D O 78/20/10**

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia, se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento

Municipal que Regula los Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel y las Estaciones de Servicio de Venta y las Plantas de Almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO: Comuníquese lo anterior a la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo para los efectos legales a que haya a lugar.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento de Saltillo.

.....  
Se extiende la presente CERTIFICACION en (16) DIECISEIS hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA**  
**Secretario del R. Ayuntamiento**  
**(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA**

**CERT. 1531/2010**

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1339/20/2010, de fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

**ORDEN DEL DÍA**

.....  
8. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

.....  
El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día, expone el Secretario que el **OCTAVO** punto consiste en Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez para dar lectura al **primer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación.

**LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.**  
**HONORABLE CABILDO.**  
**Presentes.-**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el dictamen relativo a la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los González”, en su tramo comprendido del “Bulevar Jesús Valdés Sánchez” a la “calle Obispo Francisco Villalobos”, para asignarle el nombre del “Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño”.

**Considerando.-**

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo; y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el Estado de Coahuila, son competencias y facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

**Cuarto.-** Que con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, Coahuila, el Ayuntamiento es la instancia autorizada para asignar o modificar las nomenclaturas a las vías, espacios, bienes públicos y desarrollos habitacionales.

**Resultando.-**

**Primero.-** Que con fecha de siete de septiembre del dos mil diez el Profr. Manuel Jaime Castillo Garza, Secretario del Ayuntamiento de Saltillo, solicitó la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los González”, en su tramo comprendido del “Bulevar Jesús Valdés Sánchez” a la “Calle Obispo Francisco Villalobos”, para asignarle el nombre del “Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño”.

**Segundo.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, el Consejo de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se autorice la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los González”, en su tramo comprendido del “Bulevar Jesús Valdés Sánchez” a la “Calle Obispo Francisco Villalobos”, para asignarle el nombre del “Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño”.

**Tercero.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó para su estudio, análisis y elaboración de dictamen a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente relativo a la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los González”, en su tramo comprendido del “Bulevar Jesús Valdés Sánchez” a la “calle Obispo Francisco Villalobos”, para asignarle el nombre del “Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño”.

**Cuarto.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el expediente de solicitud de asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los González”, en su tramo comprendido del “Bulevar Jesús Valdés Sánchez” a la “calle Obispo Francisco Villalobos”, para asignarle el nombre del “Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño”, el cual es aprobado por unanimidad para la elaboración del correspondiente dictamen.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo; y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo Coahuila del Estado de Zaragoza, y demás preceptos legales aplicables.

**Segundo.-** Se autoriza la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los González”, en su tramo comprendido del “Bulevar Jesús Valdés Sánchez” a la “Calle Obispo Francisco Villalobos”, para asignarle el nombre del “Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño”.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

**Quinto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los nueve días de septiembre del año dos mil diez.

**A t e n t a m e n t e.**

**Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.**  
**Presidente de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Lic. Edmundo Gómez Garza**  
**Secretario de la Comisión**  
(Rúbrica)

**Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Arq. María de Jesús López Rivera.**  
**Integrante de la Comisión**  
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

**A C U E R D O 81/20/10**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los González”, en su tramo comprendido del “Bulevar Jesús Valdés Sánchez” a la “Calle Obispo Francisco Villalobos”, para asignarle el nombre del “Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño”.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**TERCERO:** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA**  
**Secretario del R. Ayuntamiento**  
**(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA**

**CERT. 1537/2010**

El C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1339/20/2010, de fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

**ORDEN DEL DÍA**

8. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a exponer el **segundo** dictamen, presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribe a continuación.

**LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.**  
**HONORABLE CABILDO.**

**P r e s e n t e s.-**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el dictamen relativo a la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los Rodríguez”, en su tramo comprendido de la “Autopista Monterrey-Salttillo” a la “Carretera a Los González”, para asignarle el nombre del “Dr. José Narro Robles”.

**Considerando.-**

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo; y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el Estado de Coahuila, son competencias y facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

**Cuarto.-** Que con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, Coahuila, el Ayuntamiento es la instancia autorizada para asignar o modificar las nomenclaturas a las vías, espacios, bienes públicos y desarrollos habitacionales.

#### **Resultando.-**

**Primero.-** Que con fecha de siete de septiembre del dos mil diez el Profr. Manuel Jaime Castillo Garza, Secretario del Ayuntamiento de Saltillo, solicitó la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los Rodríguez”, en su tramo comprendido de la “Autopista Monterrey-Saltillo” a la “Carretera a Los González”, para asignarle el nombre del “Dr. José Narro Robles”.

**Segundo.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, el Consejo de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se autorice la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los Rodríguez”, en su tramo comprendido de la “Autopista Monterrey-Saltillo” a la “Carretera a Los González”, para asignarle el nombre del “Dr. José Narro Robles”.

**Tercero.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó para su estudio, análisis y elaboración de dictamen a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente relativo a la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los Rodríguez”, en su tramo comprendido de la “Autopista Monterrey-Saltillo” a la “Carretera a Los González”, para asignarle el nombre del “Dr. José Narro Robles”.

**Cuarto.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el expediente de solicitud de asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los Rodríguez”, en su tramo comprendido de la “Autopista Monterrey-Saltillo” a la “Carretera a Los González”, para asignarle el nombre del “Dr. José Narro Robles”, el cual es aprobado por unanimidad para la elaboración del correspondiente dictamen.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo; y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo Coahuila del Estado de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

**Segundo.-** Se autoriza la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los Rodríguez”, en su tramo comprendido de la “Autopista Monterrey-Saltillo” a la “Carretera a Los González”, para asignarle el nombre del “Dr. José Narro Robles”.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

**Quinto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los nueve días de septiembre del año dos mil diez.

#### **A t e n t a m e n t e.**

**Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.**  
Presidente de la Comisión.  
(Rúbrica)

**Lic. Edmundo Gómez Garza**  
Secretario de la Comisión  
(Rúbrica)

**Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado.**  
Integrante de la Comisión.  
(Rúbrica)

**Arq. María de Jesús López Rivera.**  
Integrante de la Comisión  
(Rúbrica)

El Presidente Municipal dice: yo quiero, muy rápidamente decir, que es un gusto que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, haya votado que la Carretera a Los Rodríguez, de los González a la Autopista Monterrey Saltillo, se llame Dr. José Narro Robles, un coahuilense, un saltillense, reconocido a nivel nacional. Rector de nuestra máxima casa de estudios. Quiero reconocer a la Comisión y quiero reconocer al Doctor José Narro Robles por su excelente trabajo al frente de la Universidad Autónoma de México y por su destacada participación académica en la transformación de la educación en México. Yo agradezco a mis compañeros de la Comisión que hayan tomado esta decisión.

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

#### A C U E R D O 82/20/10

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza la asignación de nomenclatura a la vialidad conocida actualmente como “Carretera a Los Rodríguez”, en su tramo comprendido de la “Autopista Monterrey-Saltillo” a la “Carretera a Los González”, para asignarle el nombre del “Dr. José Narro Robles”.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**TERCERO:** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** Publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....  
Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

#### A T E N T A M E N T E “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA**  
Secretario del R. Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

—○○—

**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA**

**CERT. 1543/2010**

El C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

#### C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1339/20/2010, de fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

#### O R D E N D E L D Í A

.....  
8. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

.....  
El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a exponer el **tercer** dictamen, presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribe a continuación.

**LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.**  
**HONORABLE CABILDO.**  
**P r e s e n t e s.-**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el dictamen relativo a la asignación de nomenclatura “Josefa Ortiz de Domínguez” a la plaza pública ubicada en el “Bulevar Juan Saade Murra” y la “Calle Acacia” del fraccionamiento Tulipanes.

#### C o n s i d e r a n d o.-

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo; y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el Estado de Coahuila, son competencias y facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

**Cuarto.-** Que con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos habitacionales del Municipio de Saltillo, Coahuila, el Ayuntamiento es la instancia autorizada para asignar o modificar las nomenclaturas a las vías, espacios, bienes públicos y desarrollos habitacionales.

#### **Resultando.-**

**Primero.-** Que con fecha de siete de septiembre de dos mil diez, el Profr. Manuel Jaime Castillo Garza, Secretario del Ayuntamiento de Saltillo, solicitó la asignación de nomenclatura “Josefa Ortiz de Domínguez” a la plaza pública ubicada en el “Bulevar Juan Saade Murra” y la “calle Acacia” del fraccionamiento Tulipanes.

**Segundo.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, el Consejo de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se autorice la asignación de nomenclatura “Josefa Ortiz de Domínguez”, a la plaza pública ubicada en el “Bulevar Juan Saade Murra” y la “calle Acacia” del fraccionamiento Tulipanes.

**Tercero.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó para su estudio, análisis y elaboración de dictamen a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente relativo a la asignación de nomenclatura “Josefa Ortiz de Domínguez”, a la plaza pública ubicada en el “Bulevar Juan Saade Murra” y la “calle Acacia” del fraccionamiento Tulipanes.

**Cuarto.-** Que con fecha nueve de septiembre del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el expediente de solicitud de asignación de nomenclatura “Josefa Ortiz de Domínguez” a la plaza pública ubicada en el “Bulevar Juan Saade Murra” y la “calle Acacia” del fraccionamiento Tulipanes, el cual es aprobado por unanimidad para la elaboración del correspondiente dictamen.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo; el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo Coahuila del Estado de Zaragoza; y demás preceptos legales aplicables.

**Segundo.-** Se autoriza la asignación de nomenclatura “Josefa Ortiz de Domínguez” a la plaza pública ubicada en el “Bulevar Juan Saade Murra” y la “calle Acacia” del fraccionamiento Tulipanes.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes, para los efectos a que haya lugar.

**Quinto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal. Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los nueve días de septiembre del año dos mil diez.

#### **A t e n t a m e n t e.**

**Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.**  
Presidente de la Comisión.  
(Rúbrica)

**Lic. Edmundo Gómez Garza**  
Secretario de la Comisión  
(Rúbrica)

**Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado.**  
Integrante de la Comisión.  
(Rúbrica)

**Arq. María de Jesús López Rivera.**  
**Integrante de la Comisión**  
 (Rúbrica)

El Presidente Municipal pregunta si se desea hacer algún comentario y toda vez de que no se hace uso de la voz, él mismo expresa: yo sí quisiera comentar, compañeros y compañeras Regidores que el Gobierno de Querétaro hizo una donación a todos los gobiernos de los estados de un busto de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, la Corregidora. Y el Sr. Gobernador del Estado, el Profr. Humberto Moreira Valdés, recibió este busto y el Sr. Gobernador lo donó al Municipio de Saltillo para poder, en honor a la Corregidora y en esta época del Bicentenario, agradecer primero este presente que nos hace el Estado de Querétaro, y por eso tomamos la decisión que la plaza pública ubicada en Juan Saade Murra, y que bueno que la Comisión de Desarrollo Urbano, y agradezco al compañero Antonio Gutiérrez y a la Comisión, que puedan hacer esto, esta plaza pública que por cierto se acaba de hermoear el año pasado, y que quedó preciosa, es una de las plazas públicas mas bonitas de Saltillo, con un buen tráfico vehicular; a la vista de los que por ahí circulan, estaría el busto de Josefa Ortiz de Domínguez, la Corregidora. Sí quisiéramos ya ahora que se haga la instalación del busto, que pudieran hacer como Cabildo, agradecer este gesto que tuvo el Gobierno de Querétaro y el Gobierno del Estado de Coahuila, al decidir que fuera Saltillo la ciudad en donde se instalara este busto. En esta época del Bicentenario, que bueno que la Comisión tomó esta decisión.

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

### A C U E R D O 83/20/10

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza la asignación de nomenclatura “Josefa Ortiz de Domínguez” a la plaza pública ubicada en el “Bulevar Juan Saade Murra” y la “calle Acacia” del fraccionamiento Tulipanes.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**TERCERO:** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

### A T E N T A M E N T E “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA**  
 Secretario del R. Ayuntamiento  
 (RÚBRICA)



### INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Dirección de Licitación y Control Presupuestal de Obra

Licitación Pública Nacional

**Convocatoria: 006**

En Observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 171 y de conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Construcción de Obra Civil de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación / Capital Contable	Descripción y Ubicación General de la Obra	Límite para adquirir bases / Costo	Inicio y terminación	Presentación y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
35930002-007-10  \$600,000.00	<b>PRIM. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO</b> CONSTRUCCION DE 2 AULAS DIDÁCTICAS Y OBRA EXTERIOR <b>FRONTERA, COAHUILA</b> <b>E.E.E. PRIM. EMILIANO ZAPATA</b> CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA PSICOPEDAGOGICA Y OBRA EXTERIOR <b>FRONTERA, COAHUILA</b> <b>E.S.T. N° 3</b> CONSTRUCCION DE AULA DIDÁCTICA Y OBRA EXTERIOR. <b>MONCLOVA, COAHUILA</b> <b>PRIM. 16 DE SEPTIEMBRE</b>	20/10/2010 Costo en Instituto: \$ 1,000.00 Costo Compr@Net: \$ 1,000.00	<b>Inicio:</b> 22/11/2010  <b>Término:</b> 01/03/2011 04/02/2001 21/03/2011 19/02/2011	26/10/2010  13:00 hrs	29/10/2010  13:00 hrs	05/11/2010  13:00 hrs



CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA Y OBRA EXTERIOR <b>SAN BUENAVENTURA, COAHUILA</b>					
---	--	--	--	--	--

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.coahuila.compranet.gob.mx>, o bien en Blvd. Paseo de la Reforma No. 1729, Col. Rancho las Varas, teléfonos (844) 4-14-32-08. C.P. 25020. Saltillo, Coah., horario de: 09:30 a 15:00 horas **del 12 al 20 de octubre** de 2010 en días hábiles, siendo obligatorio adquirirlas para participar. La procedencia de los recursos es **Estatal**. La forma de pago es en la **CONVOCANTE** mediante cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, entregado en el departamento de caja del propio Instituto, o mediante deposito en Banco BANORTE cuenta bancaria No. **0624319317 clave 072078006243193178**, será indispensable agregar como referencia el No. de Licitación **3593000200710**.

\* No podrán participar empresas en las cuales figure como presidente, administrador único, gerente general, representante legal o socio, aquélla persona que se haya ostentando con similar puesto directivo en empresas cuyo contrato haya sido rescindido por parte del Instituto o cualquier Dependencia de Gobierno del Estado o que se encuentre suspendido del padrón de contratistas que al efecto lleva la Secretaría de la Función Pública de Coahuila y si así sucediera sería causal de descalificación de la propuesta presentada.

\* De igual manera no podrán participar aquellas empresas o personas físicas que por causas imputables a ellas hubieren tenido un retraso del 10% en las obras o contratos celebrados con el Instituto. Igual limitación tendrán aquellas empresas o personas físicas que a la fecha de la convocatoria tengan en trámite algún procedimiento u observación administrativa de carácter grave que no haya sido atendida dentro de los plazos otorgados para tal fin, tales como requerimientos por deficiencias técnicas de las obras ejecutadas o solventaciones de observaciones realizadas por los órganos de control y fiscalización competentes y si así sucediera sería causal de descalificación inmediata de la propuesta presentada.

\* El lugar de reunión para la **visita al sitio** de realización de los trabajos y la **junta de aclaraciones** se llevarán a cabo en:

No. de Licitación	Fecha	Visita obra	Junta aclaraciones	Ubicación	Supervisor
<b>35930002-007-10</b>	20/10/2010	10:00 hrs.	11:00 hrs.	<b>E.S.T. N° 3</b> Calle Del Estudiante s/n. Col. Primero de Mayo <b>Monclova, Coah.</b>	<b>Arq. Enrique Martínez Briones</b>

\* Los actos de presentación de propuestas, apertura técnica, apertura económica y fallo derivados de esta Licitación, se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del ICIFED ubicada en Blvd. Paseo de la Reforma No. 1729, Colonia Rancho las Varas. Saltillo, Coahuila.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

\* Se otorgará un anticipo del 30% a la propuesta ganadora.

**\* Los requisitos generales a la Licitación que deberán ser cubiertos son:**

**1.-** Solicitud de inscripción, dirigida a la Arq. Liliana Aguirre Sepúlveda, Directora General del ICIFED citando el número y descripción de la Licitación. **2.-** Contar con el Registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno del Estado de Coahuila expedido por la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de presentación de propuestas. **3.-** Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **4.-** Comprobación de capital contable mínimo requerido con base en el Registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno del Estado de Coahuila o en su declaración fiscal del año 2009.\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar currículum vitae de la empresa y del personal técnico y profesional y documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en obras similares a las de la convocatoria; además de una relación de contratos en vigor que tenga celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe a ejercer, así como los avances físicos a la fecha de presentación de propuestas y la fecha de inicio y terminación de los trabajos. \* Los participantes que se inscriban deberán acudir a recoger los planos de la Licitación en el Instituto, a más tardar el día hábil anterior del acto de presentación de las propuestas, en la dirección arriba citada y presentar la documentación requerida en los números **1, 2, 3 y 4** de esta convocatoria, así como copia del recibo de pago de las bases con el sello de la institución bancaria que lo recibe.

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

**1.-** La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**2.-** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

**3.-** El ICIFED con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo y adjudicará el contrato al licitante que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y presente la propuesta solvente más baja.

\*Las condiciones de pago son: Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que las hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de la obra.

**Nota:** Al recibir cada solicitud de inscripción, la convocante verificará que el solicitante no se encuentre en el supuesto establecido en la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza con relación a los contratos que tuviere con este Instituto, ya que de encontrarse en ese caso, será rechazada su solicitud.

\* La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, deberán acudir a la dirección arriba citada.

**ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPÚLVEDA**

Directora General

Rúbrica

Saltillo, Coahuila, a 12 de octubre de 2010



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

## **PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

## **LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

### **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

### **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)